NOTA DNCP/DNC/N°31120/2017

Asunción, 27 de noviembre de 2017

Señor
C.P. Carlos Martínez, Director
Direccion de Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría de Acción Social
Presente:

REF.: LCO N° 17/17 ADQUISICION DE TABLETAS. INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 338785 EN FECHA (24/11/17). – ID N°338672

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Considerando el objeto de la contratación, recomendamos realizar bajo el sistema de adjudicación "ítem", a efecto de dar mayor participación a los potenciales oferentes, en cumplimiento del **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".**

2. Sección III - Suministros Requeridos, constatamos que para el ítem 1, solicitan "*Certificaciones técnicas: El oferente deberá contar con; por lo menos, 2 (dos) técnicos certificados en la marca ofertada*", sin embargo, dicho requerimiento no se encuentra indicado en las secciones II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación y VII. Anexo I - Documentos que componen la oferta.

3. Indicamos las observaciones realizadas por la Direccion de Informática:
   a) Ítem 1: Se recomienda eliminar año de fabricación
   b) Ítem 2: Se encuentra dirigido a la marca APPLE

   Por lo expuesto antecedentemente, considerar los **Arts. 4 inc b) Igualdad y Libre Competencia" y 20 de la Ley 2051/03** que expresa: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otra disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas, únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internacionales comúnmente aceptados.".*

4. Sección IV-Condiciones Especiales del Contrato - CEC 28.3, indican: *"El período de validez de la Garantía de los bienes será de acuerdo a lo establecido en la Sección I Datos de la Licitación IAO 17.3*", en cambio, en dicha IAO establecen: "*El período de tiempo estimado de funcionamiento de los Bienes (para efectos de repuestos) es: No Aplica".* No obstante, mencionamos que en la sección III, se observan plazos de garantías para ambos ítems.

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Rodrigo Aguilera
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS

5. Sección VI- Formularios, considerando que no se otorgará anticipo en el presente llamado, en el Formulario N° 8, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica".

6. Sección VII. Anexo I - Documentos que componen la oferta, constatamos que se encuentra indicado el documento respaldatorio para la evaluar la experiencia, en cambio, en la Sección II - Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, no se ha establecido criterio alguno para dicha evaluación.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Dpto. de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ER.-